



T.I.F. CONTADOR PÚBLICO

La Sociedad Anónima Unipersonal
-Aspectos claves a tener en cuenta
para la transformación de una SA a
SAU-

Autor:
Schmidt, Víctor Fabián

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mayo 2016

Profesores Tutores:
Di Giorgio, Saverio
Perrella, Diego Alejandro

Índice

Palabras del Autor	2
Introducción.....	3
Incumbencia del Contador Público en la Transformación de Sociedades Anónimas existentes en Sociedades anónimas unipersonales.	3
Objetivos principales	3
Desarrollo	5
Caso Práctico “Transformación de Geosintéticos Ingeniería y Obras S.A.”.....	8
Asamblea de Accionistas.....	9
Estatuto	10
Procedimiento ante la Inspección General de Justicia.....	15
Informe especial sobre transformación de sociedades, elaborado por Contador Público.	16
Formulario de Presentación Ante INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	20
Procedimiento Ante la Administración Federal de Ingresos Públicos	21
Clave única de identificación Tributaria	21
Gravabilidad del Impuesto a las ganancias, y su impacto en la distribución de dividendos.....	21
Explicación del procedimiento realizado para Cumplimentar con el Régimen denominado “RÉGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS – ESCISIÓN”	24
Declaración Jurada Transformación Societaria Form. N° 8006.....	32
Conclusión.....	33
Conclusion in English	35
Bibliografía.....	37

Palabras del Autor

Por medio de las siguientes palabras quisiera expresar mi agradecimiento a todos aquellos que participaron de este trabajo que significa una conclusión de estos años de gran esfuerzo y dedicación en mi vida.

Ante todo quiero agradecer a Dios, el cual es de gran importancia en mi vida y quien me ayuda en cada circunstancia de ella, siendo el que me ha conducido y fortalecido en cada momento de estos años.

También a mi familia y amigos, siendo ellos los que me comprenden, me dan ánimo, me soportan ante mis dificultades y acompañan en mi crecimiento personal y profesional.

Y finalmente, sin lugar a dudas, a los diferentes profesionales de la Universidad que me han ayudado con sus conocimientos, experiencias y recomendaciones, entre ellos al Dr. Saverio Di Giorgio, Dr. Diego Perrela, Dr. Jorge Luis Rodríguez, Dra. Marisa Shocrón, Dra. Paola Dreilling y al Dr. Armando Corsini.

A todos ellos, muchas gracias!!!

Víctor Fabián Schmidt

Introducción

Incumbencia del Contador Público en la Transformación de Sociedades Anónimas existentes en Sociedades anónimas unipersonales.

En cuanto a las incumbencias del Contador Público sobre la transformación societaria, son las detalladas en La ley 20.488.

En su artículo 13, en el apartado 8, dice, *“Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de fondos de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales”*¹

Queda demostrado claramente que el tema tratado en el presente trabajo, es una incumbencia del Contador Público.

Objetivos principales

El presente trabajo tiene por objeto señalarlo que debe realizar el Contador Público en la transformación de una Sociedad Anónima existente, hacia una Sociedad Anónima Unipersonal, junto con los conflictos potenciales que debe resolver el mismo.

Principalmente se analizarán aspectos societarios, referente a las exigencias establecidas por la Inspección General de Justicia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también aspectos tributarios a realizar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, referente a los requisitos que exigen las distintas normas impositivas.

Se tratará de dar un asesoramiento para la decisión que debe tomar el socio que ha de quedar en la sociedad transformada.

Se analizará la particular situación de una Sociedad Anónima, la cual está compuesta por 2 socios, donde ambos deciden de forma unánime, la transformación en Sociedad Anónima Unipersonal, quedando el socio mayoritario con la sociedad continuadora.

Este tipo de sociedad tendría la gran desventaja, de cargar con todo el peso en el área societaria, ya que se establecen requisitos de órganos plurales.

¹ ley 20.488, artículo 13, apartado 8

En consecuencia, analizaremos los distintos puntos teóricos incluidos en el TIF, por medio de un caso práctico de transformación de una Sociedad Anónima existente, a una Sociedad Anónima Unipersonal incluida en el nuevo Código Civil y Comercial Unificado de la República Argentina puesto en vigencia desde el 1º de Agosto de 2016.

Parte de nuestros objetivos, mediante esta tesina es obtener nociones para el futuro desarrollo de nuestra vida profesional sobre el área societaria, y su proceso de transformación hacia la nueva SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL dado el surgimiento reciente de la misma.

Desarrollo

Con la reforma del Código Civil y Comercial, el nuevo texto propone una reforma significativa, en aspectos societarios, ya que modifica el artículo principal de la anterior “Ley de Sociedades Comerciales”, ahora llamada “ Ley General de sociedades” donde en el artículo 1º expresaba *“Habrá sociedad si dos o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”*² Sustituyéndolo por el siguiente: *“Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como Sociedad Anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal”*.³

Esta principal modificación, es la que nos hizo pensar cómo se aplicaría esta reforma a sociedades constituidas como Anónimas, que decidieran seguir protegiendo su patrimonio, pero que cada uno de los socios siga teniendo su propia explotación comercial independiente y no estar obligados a estar en sociedad para poder seguir resguardando el mismo.

Sostenemos que es una modificación importante en materia societaria, tal es así, que se le dio un lugar preponderante a la creación de este nuevo tipo societario, incluyéndolo en su primer artículo, donde especifica qué sociedades pueden constituirse de manera unipersonal.

A partir del estudio que hemos realizado, expresamos que esta modificación se dio a lugar debido a que la realidad de los negocios difería respecto de los tipos societarios preexistentes.

Además con el objetivo de no utilizar en forma incorrecta al tipo societario que gira bajo la denominación de Sociedad Anónima, y principalmente con el fin de darle la posibilidad a que una sola persona pueda ejercer su negocio protegiendo su patrimonio personal.

²LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES N° 19.550, T.O. 1984

³LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984, Artículo sustituido por punto 2.2 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2016, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

La normativa vigente establece que las SOCIEDADES UNIPERSONALES solo podrán ser constituidas como Sociedades Anónimas y no bajo otro tipo societario, con lo cual genera para los que recién inician la explotación de su negocio, altos costos debido a todos los requisitos que establece la constitución de una Sociedad Anónima, en vez de por ejemplo poder constituir este tipo societario unipersonal mediante una SRL, la cual no genera todos los costos que si tienen las Sociedades Anónimas.

Estas sociedades no pueden estar formadas por otras sociedades unipersonales, sin embargo esto no se aplica a las sociedades extranjeras, ya que sigue primando la ley principal que establece que cualquier persona jurídica puede ser parte de una SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Por otro lado el capital debe ser integrado totalmente al momento de la constitución en efectivo o especie. Sobre este requisito, creemos, desde un punto de vista, que la ley lo establece así con el objetivo de evitar que el único socio no lo deposite en el futuro para poder responder ante terceros.

Pero por otro lado creemos que es una exigencia excesivamente superior a la establecida para las Sociedades Anónimas tradicionales, ya que los requisitos son inferiores para una sociedad constituida por dos o más socios, respecto a que deben integrar al momento de la conformación el 25% y tengan 24 meses para poder integrar el saldo pendiente.

Ante esta exigencia nos planteamos una situación particular, donde una SA ya formada en la actualidad por dos socios, los cuales, suponiendo que se creó hace unos pocos meses, han integrado hasta el momento el 25% del capital y teniendo el derecho a integrar el resto en un plazo de dos años, los socios deciden separarse y uno de ellos continuar con la actividad.

La sociedad antecesora se transformaría en SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, quedando integrada por este socio.

El vacío legal que encontramos en este aspecto es qué sucede con la exigibilidad expuesta anteriormente que la ley establece para la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, de integrar la totalidad del capital al momento de la constitución, ya que la Inspección General de Justicia en su resolución emanada en el año en curso, no lo especifica como así tampoco en la LGS (Ley General de Sociedades).

En respuesta a esta pregunta, decimos que el socio continuador, al realizar la transformación, se encontrará obligado a integrar el capital restante en forma inmediata, a fin de cumplir con lo que la ley establece para la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en su constitución.

En cuanto a su denominación social, la ley ordena que pueda estar compuesta por el nombre de una o más personas físicas seguido de la sigla S.A.U. o por un nombre de fantasía seguido por la sigla S.A.U, en el caso en el que se omitan las siglas o la palabra “sociedad anónima unipersonal”, la ley establece una sanción haciendo responsables en forma ilimitada y solidaria a los representantes de la sociedad por cada acción que lleven a cabo bajo esa forma.

La Ley General de Sociedades crea la fiscalización estatal permanente en su artículo 299, en el que incluye a las S.A.U., poniéndolas a la misma altura que a las sociedades que cotizan en bolsa, sin tener en cuenta el volumen de la empresa, la actividad por la cual fueron formadas, o la capacidad que tiene una personería jurídica, compuesta por una sola persona.

El objetivo que tiene el Estado al fiscalizar a las sociedades es principalmente el de resguardar el interés público.

El resguardo público en este tipo societario responde tanto al control en la constitución, la modificación, la disolución y liquidación, como también a su funcionamiento en todas las etapas de la vida societaria.

Entre otras cosas, este organismo debe controlar reuniones de directorio, asambleas de accionistas, requerir documentación e información que considere necesaria, inspeccionar libros contables, realizar y recibir denuncias siempre que atente contra el interés público, pero no el de los socios.

Es por eso que cuando la sociedad convoca a asamblea, debe darle aviso a la inspección de personas jurídicas para que ésta pueda presenciar la reunión, sobre todo si algún problema de la sociedad afecta al interés público.

Creemos que la obligatoriedad de esta fiscalización está dada porque ésta personería jurídica podría llevar a cometer fraudes, ya que es la única persona física que actuaría, sin tener ninguna otra persona al frente de la Sociedad, pero consideramos que esta exigencia podría ser de gran torpeza para su formación, y no sería uno de los puntos de fortaleza de este tipo societario, sino por el contrario será un aspecto negativo.

A su vez se estableció la obligatoriedad de que en el Órgano de Administración de la sociedad, tendrá que estar compuesto por 3 directores y 3 síndicos, más 3 suplentes, siendo éste el Órgano plural de la sociedad, mientras que el Órgano de Gobierno es llevado a cabo por una sola persona quien es el titular de la sociedad.

Al respecto sostenemos que en nuestro país se necesitaba una figura con personería jurídica, destinado al comerciante individual que inicia con la explotación de

su negocio, sin embargo la obligatoriedad y el funcionamiento de estos órganos dificultaría el aprovechamiento de este tipo societario para estos sujetos, viéndose beneficiadas las grandes empresas locales y/o extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin la necesidad de asociarse a un socio argentino, llamado mayormente con el nombre de testaferro.

Caso Práctico “Transformación de Geosintéticos Ingeniería y Obras S.A.”

A fines de desarrollar un análisis práctico referido a la transformación societaria, hemos seleccionado una empresa para el desarrollo del TIF, que gira bajo la denominación “Geo Sintéticos Ingeniería y Obras S.A.”

La misma está constituida por dos socios, los cuales deciden separarse de mutuo acuerdo y uno de ellos continuar en forma independiente con la explotación del negocio.

Esta sociedad está compuesta por un patrimonio de 9.000.000 de pesos, con una utilidad neta en el año 2014 de 2.160.000 pesos.

Con lo cual creemos que para esta empresa y negocio que otorga dicha utilidad, le serán muy significativos los costos que implican conformar este tipo societario, teniendo en cuenta que tendrá la posibilidad de salvaguardar su patrimonio y responsabilidad.

Creemos que no es una buena decisión transformarla en SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, sino que continúe con un socio minoritario, si es que su objetivo es tener personería jurídica.

Por el contrario, si se liquidaría la sociedad existente y se conformaría una empresa unipersonal, donde el responsable de dicha empresa será la propia persona física, tendría diversas responsabilidades como persona física, y respondería ilimitada y solidariamente ante terceros.

Asumimos, por fines académicos, para desarrollar el objetivo del trabajo, que el socio decide, a pesar de nuestro asesoramiento transformar la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Para ello, a continuación, detallaremos los procedimientos para la transformación de Geosintéticos Ingeniería y Obras S.A.

En conjunto a esto, explicaremos en forma práctica cuáles serán los pasos para acceder a la transformación, junto con los formularios que correspondan.

Asamblea de Accionistas

ACTA DE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 2016 siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social los señores De las Casas Bartolomé y Serondo Hugo Raúl.

Toma la palabra el Director quien manifiesta que se encuentran presentes la totalidad de los socios, tenedores del 100% del capital social, por lo que puede darse comienzo a la reunión de socios, en los términos del art. 159 de la ley 19.550.

Por unanimidad se resuelve, a propuesta del Director, transformar a Geosintéticos Ingeniería y Obras S.A. en Geosintéticos Ingeniería y Obras SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, abandonando la forma de Sociedad Anónima en los siguientes términos:

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley 19.550, se realiza la transformación jurídica de la sociedad en Sociedad Anónima Unipersonal.-----

SEGUNDA: Permanecen sin modificación el domicilio -continuará el mismo- y el objeto social. -----

TERCERA: La Sociedad Anónima Unipersonal contará con un solo socio de la Sociedad Anónima, el Señor De las Casas Bartolomé, y su participación en el capital es del 100% a diferencia de en la SA que contaba con el 80% del mismo.-----

CUARTA: El capital social será el mismo, es decir, ascenderá a la suma de pesos 9.020.551,45 y estará representada por 38.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.- de valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las mismas serán emitidas por el directorio de la Sociedad Anónima Unipersonal, una vez concluidos los trámites de inscripción en la Inspección General de Justicia.-----

QUINTA: Se aprueba por unanimidad el balance de transformación, de fecha 30/09/2016, habiéndose observado estrictamente los plazos establecidos por el art. 77, inc. 2º, de la ley 19.550.-----

SEXTA: Los socios se comprometen a efectuar la publicación de edictos dispuesta por el inc. 4º del art. 77 de la ley 19.550.-----

SEPTIMA: La Sociedad Anónima Unipersonal se registrá por el estatuto realizado por la sociedad.-----

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la cesión siendo las 12 horas.

Esteban Quito Marte

De las casas Bartolomé

Sorondo Hugo Raúl

Representante legal de
Geosintéticos Ingeniería y
Obras SA

Socio Titular
20-07991049-0

Socio Titular
20-17713589-6

ESTATUTO- GEOSINTÉTICOS INGENIERÍA Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

CAPITULO I - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina Geosintéticos Ingeniería y Obras SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL tiene su domicilio legal en Pellegrini Carlos 27 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales, agencia o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la siguiente actividad:

Actividad principal: Construcción de obras de ingeniería civil

ARTICULO CUARTO: Para la realización del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

CAPITULO II - CAPITAL, ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital social es de \$ 9.020.551,45 (nueve millones veinte mil quinientos cincuenta y uno con 45/100) representado por 38.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1.- valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19550, debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.

CAPITULO III - DEBENTURES.

ARTICULO OCTAVO: La asamblea extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, en moneda nacional o extranjera.

CAPITULO IV - ADMINISTRACION.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad será administrada por el directorio compuesto por tres (3) directores miembros titulares, cuyo número es establecido por la asamblea que los elige, la cual también elige igual número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su elección. Esta designación es obligatoria. El término del mandato de los directores será de un ejercicio y durarán eventualmente hasta la asamblea que los reemplace o los reelija, en las condiciones de este artículo. Los directores podrán ser reelectos.

ARTICULO DECIMO: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros titulares y resolverá por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo designar un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. La asamblea determinará la remuneración del directorio y la sindicatura.

ARTICULO UNDECIMO: Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto de la garantía debe ser de al menos \$ 10.000.- (Pesos Diez Mil). La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El costo deberá ser soportado por el director.

ARTICULO DUODECIMO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá específicamente a la persona que designe el directorio.

CAPITULO V - FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La sociedad contendrá una sindicatura colegiada, la cual estará a cargo de la Fiscalización de la sociedad, se ejercerá por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes, nombrados por la Asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el/los titulares. El régimen para su elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los Directores. A si mismo se establece que la sociedad está comprendida dentro del inciso 2º del artículo 299 de la ley citada, la sindicatura sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos. De entre los miembros titulares, se elegirá al Presidente. Los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. La Comisión Fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas.

CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las asambleas serán citadas en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19550. El quórum y mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la indicada ley, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante, o en su defecto por la persona que designe la asamblea.

CAPITULO VII - UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio cierra el mes 12 (Diciembre) de cada año. A su cierre se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y sindicatura. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

CAPITULO VIII - LIQUIDACION.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo vigilancia de los síndicos o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente será para el único socio existente.

Esteban Quito Marte

De las casas Bartolomé

Representante legal de Geosintéticos
Ingeniería y Obras SOCIEDAD ANÓNIMA
UNIPERSONAL

Socio Titular
20-07991049-0

Procedimiento ante la Inspección General de Justicia

Respecto a la Inspección General de Justicia, en caso de que se elimine la pluralidad de la Sociedad Anónima, ésta no será una causal de disolución, asumiendo el socio que continúa con la actividad el Activo y el Pasivo social, resolviéndose la transformación de pleno derecho en SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Para la transformación deberá presentarse el primer testimonio de Instrumento Privado o Escritura Pública de constitución, conteniendo la reforma del estatuto en lo que corresponda adecuar para la nueva Sociedad Unipersonal, debiendo constar el nexo de continuidad jurídica entre la denominación social anterior a la transformación y la resultante, y designación de administradores y Órgano de fiscalización, aplicándose a tal efecto lo requerido por estas normas.

Se deberá realizar un balance especial de transformación firmado por el representante legal, con informe de auditoría conteniendo opinión.

También se deberá contar con una Certificación de Contador Público, que debe contener indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el Balance de la transformación. Este requisito será detallado más adelante.

Se debe incluir el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y DNI del socio único y los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización, siendo estos el directorio y la sindicatura.

Informe especial sobre transformación de sociedades, elaborado por Contador Público.

Señores Presidente y Directores de
Geosintéticos Ingeniería y Obras SA
Domicilio legal: Carlos Pellegrini 27 6° C
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CUIT: 30-70885171-6

En nuestro carácter de Contadores Públicos Independientes, a su pedido, para su presentación ante la Inspección General de Justicia (en adelante “la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA”) y de acuerdo con lo requerido por dicho organismo en su Resolución General 7/15 artículo 49 inc. 2. en lo referido a dictámenes de precalificación, emitimos el presente informe profesional especial. En lo que es materia de nuestra competencia, hemos revisado la información detallada en el apartado siguiente:

Información examinada

Hemos revisado la información preparada por Geosintéticos Ingeniería y Obras SA (en adelante “la Sociedad”), contenida en el Anexo I adjunto, el que hemos inicialado con propósitos de identificación. Dicha información se encuentra referida al cumplimiento por parte de la sociedad de los requisitos dispuestos por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en su Resolución General 7/15 artículo 161 en función de proceder a su transformación aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02/10/2016

Responsabilidad de la dirección en relación con la información examinada

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de la información objeto de examen contenida en el Anexo I, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 19.550 y por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de la información identificada en el párrafo anterior.

Responsabilidad del contador

Nuestra tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre otros servicios relacionados establecidas en la sección VII.C. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para la emisión de informes especiales y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en la mencionada norma, los cuales consideramos necesarios para emitir el presente informe especial. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos nuestra tarea.

Los procedimientos detallados a continuación, han sido aplicados sobre los registros y documentación que nos fue suministrada por la sociedad. Nuestra tarea se basó en que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

El alcance de estos procedimientos es inferior al de una auditoría o encargo de aseguramiento. Por lo tanto, no expresamos una opinión de auditoría o seguridad en relación a la información mencionada anteriormente. Los procedimientos realizados consistieron únicamente en:

- a) Verificar el cumplimiento por parte de la sociedad de los requisitos exigidos por el artículo 202 de la Resolución General 7/15 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, de acuerdo con lo manifestado en el Anexo I por la Dirección, para lo cual hemos revisado la siguiente documentación:
- Instrumento privado N° 128423
 - Registro de Asistencia correspondiente a la Asamblea detallada a continuación, obrante en el folio 28 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia N° 0001, rubricado el 08 de Agosto de 2004 bajo el N°125234
 - Libro de Actas de Asamblea N°1, rubricado el 08 de Agosto de 2004 bajo el N° 125364, folio 315, Acta N° 2812
 - Estatuto
 - Balance especial de transformación al 24 de Septiembre de 2016 con informe del auditor de fecha 30 de septiembre de 2016 transcripto en folios N° 124 a 132 del Libro Inventario y Balance N° 13 rubricado con fecha 01 de Mayo de 2016 bajo el N° 27984
 - Certificación de Contador Público requerida por el artículo 202 inciso 3 de la Resolución General 7/15de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
 - Constancia original de la de la convocatoria a asamblea, salvo que ésta haya sido unánime, si la sociedad que se transforma es sociedad por acciones (artículo 237, Ley N° 19.550; citada); si no lo fuere el dictamen de precalificación debe expedirse sobre la regularidad del cumplimiento de las formalidades convocatoria, citación o consulta a los socios, salvo haga constar la presencia de todos ellos.
- b) Revisar la información proporcionada por la Dirección detallada en el Anexo I en cuanto al pago anual de Tasas de Inspección de Justicia, a través de la visualización de los comprobantes de pago desde 2004 hasta 2014.
- c) Verificar que la sociedad no está, pero si lo está comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550de acuerdo a la información proporcionada por la sociedad en el Anexo I y mediante la revisión de la documentación detallada en el mencionado Anexo.
- d) Verificar que la sociedad no está comprendida dentro de las causales de disolución dispuestas por el artículo 94 de la Ley 19.550 de acuerdo a la información proporcionada por la sociedad en el Anexo I y mediante la revisión de la documentación detallada en el mencionado Anexo.

Manifestación

En razón de lo mencionado en el primer párrafo, basándonos en la tarea profesional llevada a cabo sobre la información detallada en el párrafo “Información examinada”, con el alcance descrito en el párrafo “Responsabilidad del contador”, manifestamos que no surgen observaciones que efectuar respecto de la tarea realizada.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Mayo de 2016

DR/A. Mamani Diego Fabián
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 308 F° 224

**ANEXO I
TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA**

a)	Cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 161 de la Resolución 7/15 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.	
	Primer testimonio de <i>instrumento privado original</i> N° 128423 o <i>instrumento privado original</i> del acuerdo de Transformación de acuerdo con lo requerido por el artículo 161 de la Resolución 7/5 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.	Se adjunta copia
	Registro de Asistencia correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria N° 15, obrante en el folio 28 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia N°0001 rubricado el 08 de Agosto de 2004 bajo el N° 125234	Se adjunta copia
	Acta de Asamblea General Extraordinaria transcrita en el Libro de Actas de Asamblea N° 1 rubricado el 08 de Agosto de 2004 bajo el N° 125364, folio 315 donde resulta la resolución social aprobatoria de la transformación conforme al artículo 77, incisos 1 y 2 de la Ley N° 19.550.	Se adjunta copia
	Estatuto del nuevo tipo societario adoptado	Se adjunta copia
	Balance especial de transformación con informe de auditor transcrita en Libro Inventarios y Balance N° 13, rubricado el 01 de Mayo de 2016 bajo el N° 27984, folio 124 a 132 <i>con copias de tamaño normal y protocolar ("margen ancho")</i> -, firmado por el representante legal, con informe de auditoría conteniendo opinión. En dicho balance, en caso de incorporación de socios, debe constar el detalle de la cuenta de integración, por socio y por rubro, en el capítulo "Patrimonio Neto". Para la medición de los bienes incluidos en el balance de transformación, se aplicarán las normas contables aplicables a balances de ejercicio.	Se adjunta copia
	Certificación de Contador Público conteniendo: a) Indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcrita el balance de transformación; b) <i>En caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes.</i>	Se adjunta
	Constancia original de las siguientes publicaciones : a) La de la convocatoria a asamblea, salvo que ésta haya sido unánime, si la sociedad que se transforma es sociedad por acciones (artículo 237, Ley N° 19.550; citada); si no lo fuere el dictamen de precalificación debe expedirse sobre la regularidad del cumplimiento de las formalidades convocatoria, citación o consulta a los socios, salvo haga constar la presencia de todos ellos. b) La prescrita por el artículo 77, inciso 4°, de la Ley N° 19.550; c) La requerida por el artículo 10 de dicha ley, si el tipo social que se adopta es el de sociedad por acciones o de responsabilidad limitada. Falta de legajo. Si en la Inspección General de Justicia no existiere legajo de la sociedad que se transforma, además de cumplirse los recaudos de los incisos anteriores, deberá acompañarse copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y modificaciones, constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.	Se adjunta

Esteban Quito Marte

Inicialado a efectos de su Identificación con nuestro informe de fecha 05 de Mayo de 2016.

DR/A. Mamani Diego Fabián
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 308 F° 224

Representante legal de Geosintéticos Ingeniería y Obras

ANEXO I (Cont.)
TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA

b)	Detalle de comprobantes del pago anual de Tasas de Inspección de Justicia Año 2004 Año 2005 Año 2006 Año 2007 Año 2008 Año 2009 Año 2010 Año 2011 Año 2012 Año 2013 Año 2014	Se adjuntan copias
c)	Ley de Sociedades Comerciales (19.550 y modificatorias) Artículo 299 - Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:	
	c.1) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;	No incluida
	c.2) Tengan capital social superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;	No incluida
	c.3) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;	No incluida
	c.4) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;	No incluida
	c.5) Exploten concesiones o servicios públicos;	No incluida
	c.6) Se trate de Sociedad Anónima Unipersonal.-	Incluida
	Ley de Sociedades Comerciales (19.550 y modificatorias) Artículo 74- La sociedad se transforma: 1) Por decisión de los socios.	Incluida

Esteban Quito Marte

Inicialado a efectos de su
Identificación con nuestro informe de fecha
05 de Mayo de 2016.
DR/A. Mamani Diego Fabián
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 308 F° 224

Representante legal de
Geosintéticos Ingeniería y
Obras

Formulario de Presentación Ante INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA



ORIGINAL

FORMULARIO U



VALOR DEL TIMBRADO: \$ 2100

FECHA: 05/10/2015

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

B CODIGO BANELCO : ____
DNI : ____ BANCO : ____

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO
NOMBRE
TIPO SOCIETARIO

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE
URGENTE

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE
APELLIDO
DNI/LE/LC TELEFONO
EMAIL

OBSERVACIONES

Transformación a Sociedad Anónima Unipersonal, S.A.U., Tipificado en la Ley general de Sociedades



00001946639U.15090800

Firma del presentante

Procedimiento Ante la Administración Federal de Ingresos Públicos

Clave única de identificación Tributaria

Debido a que la A.F.I.P. no estableció aun, qué es lo que se debe realizar, ante la transformación de la sociedad, respecto al cambio o no de la Clave Única de Identificación Tributaria, conocemos, que para el resto de las sociedades, la A.F.I.P. determinó que la sociedad al transformarse debe modificar su Clave Única de Identificación Tributaria.

“Dicha transformación no implica una modificación en el número de CUIT del contribuyente. Corresponde que se emitan comprobantes con la nueva razón social en forma pre impresa, desde la fecha de tal transformación y continuando con el último número pre impreso. Asimismo los comprobantes que quedaren en existencia al modificar la razón social, deberán ser inutilizados y archivados.”⁴

A pesar de esto, en el caso de la transformación de la sociedad en cuestión a una SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, entendemos que se debería cambiar la C.U.I.T. Ya que cambia totalmente la composición de la sociedad, entendiéndose esto como uno de los factores más importantes que es la cantidad de socios. Y que termina siendo totalmente diferente la sociedad.

Gravabilidad del Impuesto a las ganancias, y su impacto en la distribución de dividendos

Debido a que el nuevo Código no introdujo ningún cambio a la Ley del Impuesto a las Ganancias, según nuestra interpretación, la Sociedad Anónima Unipersonal tiene la obligación de tributar el impuesto como una Sociedad Anónima, en cabeza de la misma sociedad por el criterio devengado, y a la alícuota máxima del 35%, no así si el socio continuador formase una empresa unipersonal, que tributaría por el concepto de lo percibido y basándose en la tabla progresiva del artículo 90 de la misma Ley, o dependiendo de la actividad a la que se dedique, el criterio será distinto.

Por otro lado, en la empresa unipersonal, la ganancia que obtiene la persona física, por la actividad que realiza, la podría retirar, libremente, mientras que en el caso de las SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, si el socio quiere retirar el dinero de la misma, lo debe hacer mediante dividendos como en las SA. Estos quedan gravados, a

⁴Art. 61 RG 1415/03

la tasa diferencial del 10%, sobre resultado, mediante una retención con carácter de pago único y definitivo, o sea que no será reembolsable, ni pasible de ser computada como pago a cuenta del mismo impuesto u otros.⁵

Esto no es otra cosa que gravar el retorno de la inversión al socio con un 37% (debido al “grossing up”, que se genera compuesto por el 35%, que es la tasa en la sociedad, menos deducciones de gastos, y el 10% a nivel socio), el impuesto consolidado es muy significativo.

Por este punto estamos totalmente en contra, ya que constituyendo una empresa unipersonal, podría gravarse estimativamente, por un 25% las ganancias obtenidas en la misma, como así también, serán pasibles de deducciones generales y/o especiales.

A fines impositivos, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el socio que continúe con la actividad comercial, también, deberá comunicarle la transformación de dicha sociedad, para comenzar a tributar con la nueva sociedad, vía web con Clave Fiscal, obteniendo la confirmación de la presentación, del respectivo programa aplicativo “AFIP DGI – RÉGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS – ESCISIÓN”,.

Asimismo, el plazo para realizarla, no deberá excederse de los 180 días corridos contados a partir de la fecha de transformación, entendiéndose por esta a la fecha de comienzo de la explotación por parte del socio que continúa con la actividad.

En caso de que no se confirme la presentación, cuando fuese rechazada por el sistema por cualquier causa, el responsable de realizar la presentación, deberá realizarla nuevamente, hasta el 5° día inmediato posterior a la finalización del mismo.

En caso de que la AFIP no registre inconsistencias en los procesos de control formal que realice el sistema, el responsable, dentro de los 60 días corridos contados desde el día inmediato siguiente a aquel en el que este organismo ponga a disposición el resultado de dichos controles, deberá realizar la presentación de una nota, a efectos de informar los datos y aportar elementos que se indican a continuación:

- Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía internet.
- Formulario de la DDJJ emitido por el respectivo programa aplicativo.
- Copia de la constancia de haber cumplido con el requisito de la publicidad establecida en el artículo 77 Inc. 4°. de la Ley General de Sociedades

⁵Ley 26.893/13

Comerciales, donde se deberá publicar por un día en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social y sus sucursales con el siguiente contenido:

- Fecha de la resolución que aprobó la transformación, debido al retiro de uno de los socios.
 - Fecha del instrumento de la transformación.
 - La razón social o denominación social anterior y la adoptada debiendo de esta resultar indubitable su identidad con la sociedad que se transforma. Este punto a lo que se refiere es que no se deberá cambiar totalmente la denominación de la sociedad por fines comerciales como cambios de actividad, de lo contrario se dudaría de un cambio de sociedad completamente y no solo del tipo societario.
 - El socio que continúa y el que se retira, indicando el capital que representan.
- Copia del acta de asamblea donde resulte la resolución social aprobatoria de la transformación.
 - Copia de la constancia de la transformación en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en el supuesto en el que no hubiere sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.
 - Copia del instrumento privado mediante el cual se formalizó la transformación.
 - Balance especial de transformación.
 - Detalle de los bienes y deudas, al momento de la transformación, con su respectiva valuación el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante, -Contador Público- y la firma legalizada por el CPCECABA que ejerza el control de la matrícula.
 - Copia del estatuto del nuevo tipo societario adoptado.

En el caso en el que el socio que continúa, no cuente con la totalidad de los elementos referidos anteriormente, deberá presentar aquellos que dispusiere y solicitar la ampliación del plazo de 60 días a efectos de cumplir con el aporte de los restantes, expresando mediante una Declaración Jurada en el servicio informático “Reorganización de Sociedades-opción solicitar prórroga.”

Dicha prórroga nunca podrá excederse por más de dos años contados a partir de la fecha de transformación.

En este punto, opinamos que la A.F.I.P., no es la encargada de determinar si es correcta la transformación de la sociedad, sino que es la Inspección de la jurisdicción correspondiente, en este caso la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, para el caso de la negativa por parte de la A.F.I.P., el contribuyente podría perder derechos, o beneficios que obtendría al transformar la sociedad, como el de no gravar en el Impuesto a las Ganancias los resultados que se generen por la misma transformación.

Explicación del procedimiento realizado para Cumplimentar con el Régimen denominado “RÉGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS – ESCISIÓN”

A fin de cumplimentar con el Régimen, deberá realizarse por la plataforma del S.I.A.P, y para esto se deberán cargar los datos de la empresa, pero en este paso nos encontramos con el inconveniente de que la forma jurídica al día de hoy no fue incluida la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, para lo cual decidimos realizarla mediante la opción de “Otros”.

Datos de interés fiscal

CUIT 30 71437308 7

Mes de cierre del ejercicio fiscal Diciembre

Empresa promovida

Porcentaje de capital nacional 100,00

Forma jurídica Otros

- Garantías Recíprocas
- Organismo Público
- Otros
- Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Formación
- Sucursal de Empresa Extranjera
- Unión Transitoria de Empresas - U.T.E.

En el primer momento a fin de Cumplimentar el Régimen correspondiente, se ingresará al aplicativo denominado “RÉGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS – ESCISIÓN”, en el cual se creará una nueva presentación, con secuencia original, informando, solamente en este paso, la fecha de reorganización, y el motivo del trámite, donde hay un vacío, ya que no existe la forma de poder completar la opción, tal cual corresponde, la cual sería Transformación y no Escisión, pero ante este inconveniente nos basamos en la opción que se crea una nueva sociedad, destinando la totalidad del patrimonio de la antecesora.

Fecha Reorganización	Secuencia	Motivo del trámite
03/10/2015	00	26

Fecha de reorganización 03/10/2015

Secuencia ORIGINAL

Motivo del trámite 26-SOC./ES QUE DEST. LA TOT. DE SU PATRIM. A LA CREACION DE SOC./ES NUEVA/S Y A SOC./ES EXIST./S

Una vez realizado este paso se procederá a informar datos relacionados a la sociedad continuadora, informando la Clave Única de Identificación Tributaria designada por la A.F.I.P., como así también la fecha del cumplimiento de la publicación en el Boletín Oficial, y la publicación en otro diario de amplia circulación para la jurisdicción, como así también la fecha y número de inscripción si es que ya se realizó, o este en trámite, como así también la fecha de la confección del Balance Especial de transformación, y la fecha del último cierre del Balance.

El sistema tiene la opción de ingresar más de una sociedad continuadora, pero en este caso sería un único socio continuador de la sociedad.

La Sociedad Anónima Unipersonal – Aspectos claves a tener en cuenta para la transformación de una SA a SAU-
Schmidt, Víctor Fabián

Sociedad o Empresa Continuada Informante
Sociedad Continuada Informante
30-71437308-7 GEOSINTETICOS INGENIERIA

CUIT Continuada	Denominación	Fecha Publicación B.O.	Fecha Publicación en otro
30714373087	GEOSINTETICOS INGENIERIA	03/10/2015	03/10/2015

CUIT Continuada: 30 71437308 7 Denominación: GEOSINTETICOS INGENIERIA Es una Sociedad o Empresa existente (NO)

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 03/10/2015 Fecha de Inicio de Actividades: 03/10/2015

Fecha de publicación en otro diario: 03/10/2015

Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC) o Inspección General de Justicia (IGJ) en trámite (SI)

Fecha de inscripción en el RPC o IGJ: 03/10/2015 N° de expediente de inicio del trámite en el RPC o IGJ: 110241064

Cap.Social al momento de la escisión: 9020551,45 Cotización de sus acciones en mercados bursátiles (NO)

Fecha balance especial de Escisión: 30/09/2015 Fecha balance general de la sociedad escidente: 31/12/2014

Así mismo luego de informar a la sociedad continuadora, se deberá informar al único integrante de la nueva sociedad, junto con el importe de su participación en el capital de la continuadora.

El sistema también solicita el porcentaje de participación, para lo cual sugerimos una reforma en este punto en el aplicativo, ya que la Sociedad Anónima Unipersonal, solo puede estar compuesta por una persona física, o jurídica.

Ante el potencial caso de que se informe a más de una persona, el sistema no arroja ningún tipo de error, pero creemos que si generaría perjuicios en un futuro para el integrante de la sociedad continuadora.

La Sociedad Anónima Unipersonal – Aspectos claves a tener en cuenta para la transformación de una SA a SAU- Schmidt, Víctor Fabián

Información de los titulares de la reorganización

Sociedad Continuada
30-71437308-7 - GEOSINTETICOS INGENIERIA

CUIT Titular	Denominacion (Extranjeros)	Capital cont. informante	% cont. in
20079910490		9020551,45	

Titulares de la Continuada Informante

CUIT
20 07991049 0

Participación en el Capital de la Continuada informante al momento de la Reorganización

Importe
Porcentaje

Información de los titulares de la reorganización

Sociedad Continuada
30-71437308-7 - GEOSINTETICOS INGENIERIA

CUIT Titular	Denominacion (Extranjeros)	Capital cont. informante	% cont. in
20079910490		9020551,45	
20177135896		0,00	

Titulares de la Continuada Informante

CUIT
20 07991049 0

Participación en el Capital de la Continuada informante al momento de la Reorganización

Importe
Porcentaje

Luego se deberán completar datos sobre la empresa antecesora, en este punto creemos que podría generar actos fraudulentos, ya que el régimen informativo lo realiza y lo presenta solamente la sociedad continuadora, y no la sociedad antecesora, quien no intervine para nada en el régimen informativo.

Se deberá informar la Cuit, y la denominación social, de la sociedad antecesora, así como también se deberá informar el capital social anterior y posterior a la transformación, para lo cual encontramos un error en la composición del mismo sistema, ya que se traslada la totalidad del patrimonio, y no parte de este.

The screenshot shows a software window titled "Sociedades o Empresas Antecesoras" with a sub-header "Sociedad Continuada". The main content area displays a table with the following data:

Cuit Antecesora	Denominación	Actividad Principal	Actividad Secundaria	Capital Social
30708851716	GEOSINTETICOS INGENIERIA	452900	000000	9

Below the table, there are several input fields and dropdown menus for configuring the company data:

- CUIT de la Antecesora:** 30 70885171 6
- Denominación:** GEOSINTETICOS INGENIERIA
- Código actividad principal:** 452900 (452900-OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.)
- Código actividad secundaria:** 000000
- Cap.Social anterior a la Escisión:** 9020551,45
- Patrimonio Escindido:** 9020551,45
- Cotización de sus acciones en mercados bursátiles (NO):**
- Fecha hasta la cual desarrollo actividad:** 30/09/2015
- Traslada Derechos y Obligaciones:**

On the right side of the window, there is a vertical toolbar with icons for document, edit, delete, and other functions. At the bottom right, there is a "DER GRIT" logo and a navigation arrow icon.

Por último se deberán informar a los titulares de la sociedad antecesora, junto con su participación porcentual y monetaria, en el patrimonio anterior a la transformación, se colocará el porcentaje que tenían hasta ese momento, pero el conflicto anteriormente mencionado, de que se informa más de un socio continuador, se vuelve a presentar en este caso, ya que tampoco arrojará inconsistencia alguna en la presentación.

Transformación de los titulares de la reorganización

Sociedad Continuada
30-71437308-7 GEOSINTETICOS INGENIERIA - Período: 10/2015

Empresa Antecesora : 30-70885171-6

CUIT Titular	Importe antes reorg.	% antes reorg.	Imp. Patrimonio Escindido	% Patrim
20079910490	7216441,16	80,00000	9020551,45	
20177135896	1804110,29	20,00000	0,00	

Participación (Antes y al Momento de la Reorganización.)

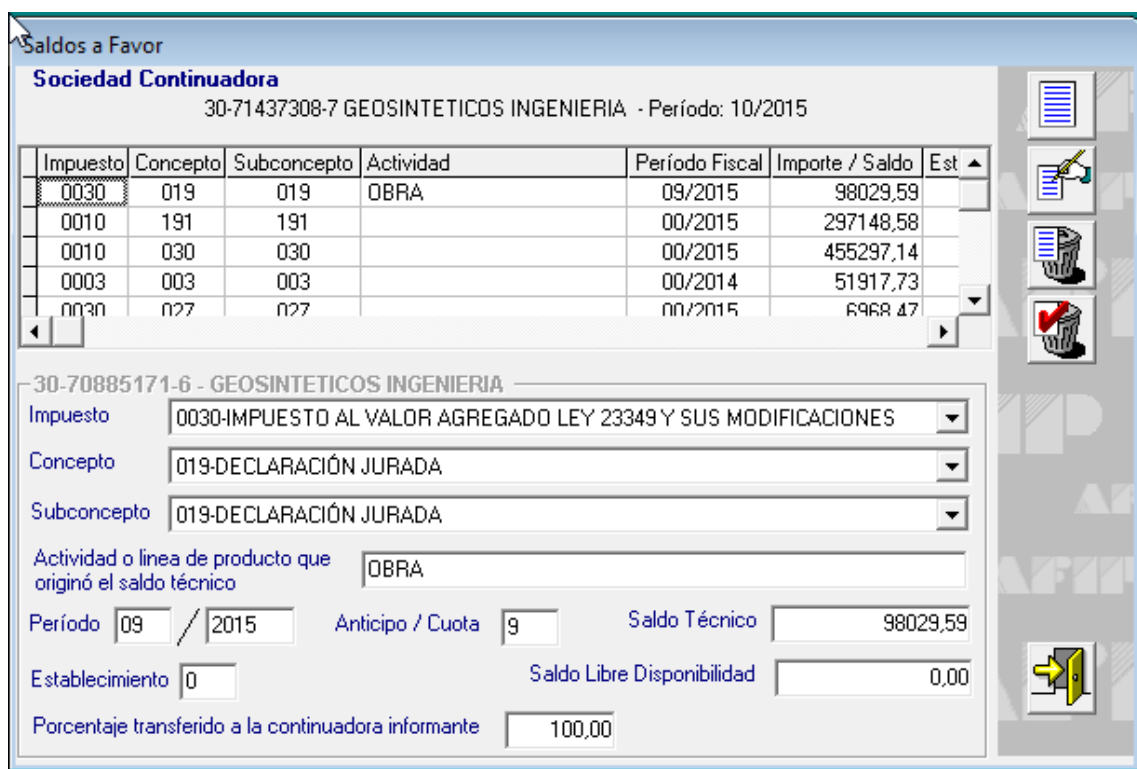
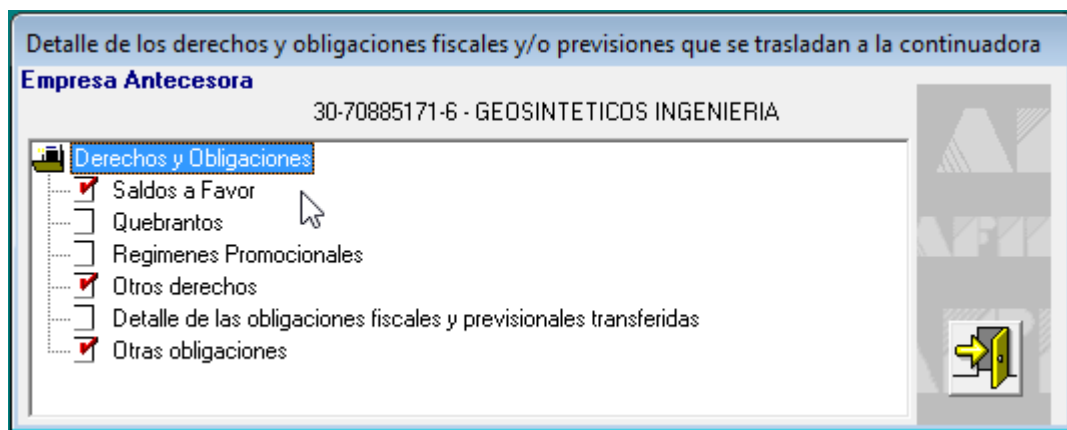
CUIT
20 07991049 0

Participación Inmediata anterior a la reorganizacion		Participación en el Patrimonio escindido	
Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje
7216441,16	80,00000	9020551,45	100,00000

También se deberán informar derechos y obligaciones, como saldos a favor de impuestos, quebrantos, como todo lo que componga el Activo y Pasivo de la antecesora.

En cuanto a los saldos a favor por impuestos, se deberán informar en detalle, pero lo que no contempla el aplicativo es que puedan existir impuestos a favor, que no sean nacionales, como se puede presentar el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual lo incluimos en otros derechos.

A continuación mostraremos cual es el nivel de detalle que se solicita para los créditos impositivos.



Al terminar de completar con lo requerido, y explicado anteriormente, es el momento de generar la Declaración Jurada del régimen, el cual nos mostrará una pantalla, donde nos brindará el capital social que se transfiere hacia la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

Al confirmar la revisión de los datos arrojados, el sistema nos entregará el formulario 8006, el cual adjuntaremos a continuación, junto con su archivo para presentar vía web.



Luego la plataforma web, nos arrojará, el acuse de constancia de presentación, brindado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Generación del Soporte y la Declaración Jurada.

Informante Activo:
30-71437308-7 GEOSINTETICOS INGENIERIA Y OBRAS SAU
Reorganización de Sociedades - Escisión


Datos de la Generación de Reorganización - Escisión


Capital Social de la Continuada Informante de la Escisión	9020551,45
Capital Social de las Otras Continuidas de la Escisión	0,00
<hr/>	
Capital Social de Otros Titulares de la Continuada Informante	0,00
<hr/>	
Capital Social de las Antecesoras antes de la Escisión	9020551,45
Patrimonio que las Antecesoras Escinden a las Continuidas	9020551,45
<hr/>	



La Sociedad Anónima Unipersonal – Aspectos claves a tener en cuenta para la transformación de una SA a SAU- Schmidt, Víctor Fabián

Declaración Jurada Transformación Societaria Form. N° 8006

 Declaración Jurada Reorganización de Societades Escisión F.8006			C.U.I.T.		N° VERIFICADOR	
			30-71437308-7		959586	
			SECUCNCIA	N° DE PRESENTACION	Verión	
			ORIGINAL	00	2.00.000	
Sello fichador de recepción			Firma		PRESENTACION POR INTERNET	
Reorganización de Societades - Escisión						
Apellido y Nombres o Denominación: GEOSINTETICOS INGENIERIA Y OBRAS SAU						
Domicilio Fiscal: Pellegrini Carlos 27 6 C MONSERRAT 0 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES 100						
Registros presentados						
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Total (inc. reg. Restman)
01	1	02	2	Otros	10	13
Resumen de la información presentada						
Descripción		Importes	Descripción		Importes	
Capital Antecesoras antes de la Escisión		9.020.551,45	Capital Continuada de la Escisión		9.020.551,45	
Patrimonio Escindido a las empresas nuevas o existentes		9.020.551,45	Capital Otras Continuidoras de la Escisión		0,00	
Capital Otros Titulares de la Escisión		0,00				
Reorganización de Societades - ESCISION						
Nombre del archivo generado: 959586F8006.272d2264e30851e3ac4a00fb10050abb.b64						
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						

 Declaración Jurada Reorganización de Societades Escisión F.8006			C.U.I.T.		N° VERIFICADOR	
			30-71437308-7		959586	
			SECUCNCIA	N° DE PRESENTACION	Verión	
			ORIGINAL	00	2.00.000	
Sello fichador de recepción			Firma		PRESENTACION POR INTERNET	
Reorganización de Societades - Escisión						
Apellido y Nombres o Denominación: GEOSINTETICOS INGENIERIA Y OBRAS SAU						
Domicilio Fiscal: Pellegrini Carlos 27 6 C MONSERRAT 0 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES 100						
Registros presentados						
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Total (inc. reg. Restman)
01	1	02	2	Otro	10	13
Resumen de la información presentada						
Descripción		Importes	Descripción		Importes	
Capital Antecesoras antes de la Escisión		9.020.551,45	Capital Continuada de la Escisión		9.020.551,45	
Patrimonio Escindido a las empresas nuevas o existentes		9.020.551,45	Capital Otras Continuidoras de la Escisión		0,00	
Capital Otros Titulares de la Escisión		0,00				
Reorganización de Societades - ESCISION						
Nombre del archivo generado: 959586F8006.272d2264e30851e3ac4a00fb10050abb.b64						
ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FICHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.						

Conclusión

En base al trabajo que hemos elaborado, sobre la transformación de una Sociedad Anónima constituida en una Sociedad Anónima Unipersonal, emitiremos nuestra opinión final con el objetivo de elaborar la conclusión del mismo.

En cuanto a la modificación que se ha llevado a cabo en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades, en el tipo societario que se eligió para la misma, no nos encontramos totalmente de acuerdo, dado que creemos que se tendría que haber creado una nueva personería jurídica, donde se podría haber tomado como base un híbrido entre una empresa unipersonal y una Sociedad de Responsabilidad Limitada, dada sus disminuidas exigencias comparándolas con la Sociedad Anónima, la cual fue elegida, pero adicionándole aún más exigencias a las que tiene, como incluirlas en el artículo 299 de la misma ley, que establece tanto una Fiscalización Estatal Permanente, como su directorio de manera colegiado e impar como así también de igual manera la sindicatura.

Esta opinión la damos de acuerdo a los altos costos que debe soportar quien inicia una Pyme o micro empresa, para la cual no era el objetivo que se trataba de lograr con este tipo societario nuevo.

No siendo esto de la misma manera para una gran empresa o una empresa extranjera, ya que creemos que será exitoso en estos casos, quien anteriormente debía utilizar algún tipo societario que le exigía estar compuesta por dos socios, pudiendo en realidad estar utilizando la figura de un testaferro, con el objetivo de cumplir con lo que la ley les exigía.

Bajo la exigencia de la Fiscalización Estatal Permanente, creemos que no está demás que hayan controles por parte del Estado, a fin de garantizar el resguardo del interés público, pero sostenemos que la parte necesaria de control en este tipo societario, ya estaría contemplada con la obligatoriedad en la presentación de los Estados Contables ante la A.F.I.P., y la Inspección General de Justicia.

Por lo cual, no estamos de acuerdo que sea necesaria dicha fiscalización.

En cuanto a para qué tipo de empresa fue diseñada, opinamos que solamente ha sido dirigida para grandes empresas, que anteriormente usaban la pluripersonalidad, solo con el objetivo de salvaguardar sus patrimonios y responsabilidades, y no por un fin meramente societario.

En cuanto a la sindicatura creemos que tiene amplias exigencias a cumplir, que implicaría, la no conveniencia de constituir dicha sociedad para los sujetos que recién comienzan con sus negocios, dado que este tipo de sindicatura y directorio implica grandes costos que debe afrontar ni bien se comienza con su explotación comercial, y no sería realmente rentable.

Con lo cual le sería casi imposible y para nada conveniente formar semejante estructura con costos altísimos. Resultando este tipo societario no provechoso para estos sujetos, por lo tanto seguimos sosteniendo que en la modificación del Código, no se tuvo en cuenta el potencial aprovechamiento que podría haber tenido este tipo societario, ya que de llevarlas a cabo, no beneficiarían sino que perjudicarían en gran medida a los pequeños empresarios, siendo conveniente seguir utilizando los anteriores tipos de sociedades, no configurando este cambio algo positivo para el desarrollo de pequeños emprendimientos.

Por ende, es totalmente irrisorio que una sociedad unipersonal conformada, como mínimo, con un capital de \$100.000 deba contar con todas estas exigencias mientras una Sociedad Anónima conformada por, por ejemplo, con un capital de \$9.999.999 NO le sean exigibles semejantes estructuras a cumplir por la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

Por otro lado, se le exige a la SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL que el socio integre LA TOTALIDAD del capital en forma inmediata al momento de la constitución, mientras que a las Sociedades Anónimas les dan la posibilidad de integrar el 25% y luego dos años para el resto.

Con lo cual nos preguntamos ¿Cuál es la conveniencia para una Pyme o microempresa?

En respuesta a esto, creemos que son muy pocas o casi ninguna.

No así para las empresas extranjeras de gran envergadura, las cuales no necesitarían utilizar un testaferro para la forma societaria, como lo vienen haciendo.

En cuanto a esto creemos que, serviría para firmas como Coca-Cola, Arcos Dorados, como para mencionar alguna de las posibilidades que existen.

Nuestra opinión seguramente que coincide con la realidad, ya que hasta la primera semana de Mayo del año 2016, fecha en la cual culminamos con esta Tesina, no se ha creado ninguna sociedad bajo este tipo societario.

Conclusion in English

Based on the work we have developed, on the transformation of a corporation constituted in a Corporation Sole, we will issue our final views with the aim of drawing the same conclusion.

As for the amendment that has been done in Article 1 of the Corporations Act, the corporate type that was chosen for the same, we are not totally agree, because we believe that would have created a new legal status, which could have been based on a hybrid between a sole proprietorship and LLCs, given their demands decreased comparing with the Corporation, which was chosen, but still more needs to adicionándole whose included in Article 299 of the Act, which provides both a permanent state control, such as your home directory referee and odd way equally well receivership. This view we agree to the high costs to be borne by the initiator of an SME or micro-enterprise, for which he was not the target was achieved with this new corporate structure.

Where that is not the same for a large company or a foreign company, and we believe will be successful in these cases, who previously had to use some type of company that required him to be composed of two partners, may actually be using the figure of a figurehead, in order to comply with what the law required them.

Under the requirement of the Permanent State Control, we think it does not hurt to have control by the state, to ensure the protection of the public interest, but argue that the necessary part of control in this type of company, and would be referred to the compulsory in the presentation of financial statements to the AFIP and the General Inspectorate of Justice. Therefore we are not satisfied that such oversight is necessary. As for what kind of business was our view that only has been geared for large companies, which previously used the pluripersonalidad only in order to safeguard their assets and liabilities, rather than a purely corporate purpose.

As for the receivership we believe has extensive requirements to comply, which would imply the unsuitability of establishing this company for individuals who are just starting their business, as such Trustee and Board involves huge costs must face as soon as is begins commercial operation, and it would be really profitable.

Thus it would be almost impossible and not at all convenient to form such a structure with high costs. Resulting this unprofitable for these subjects corporate type, therefore we continue to maintain that code modification, was not taken into account the potential

use that could have had this type of company as to perform it hurt much to the small businesses, being appropriate to continue using the above types of companies, not setting this change positive for the development of small enterprises.

Therefore it is totally ridiculous that a sole proprietorship formed at least with a capital of \$ 100,000 should have all these requirements as a corporation formed by, for example, with a capital of \$ 9,999,999 will be payable NOT like structures meet by SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

On the other hand, they are required to SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL integrating the entire capital immediately upon the constitution, while the Anonymous Society give them the possibility of integrating the 25% and then two years for the rest. Whereupon we ask what is the convenience for an SME or micro-enterprise? in response, we believe that very few, almost none.

Not so for major foreign companies, which need not use a front man for the corporate form, as they have done.

In this regard we believe, it would help firms like Coca-Cola, Arcos Dorados, to mention some of the possibilities.

Our view believe it coincides with reality, because until the first week of May 2016, the date on which we completed this Thesis, has not created any low society, this type of company.

Bibliografía

1. **Tratado de derecho comercial – Año 2010**
Autor Ernesto Eduardo Martorell
2. **LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES COMENTADA – Año 2010**
Autores: Verón, Alberto Víctor.
3. **Resolución General 7/2016, Normas de la Inspección General de Justicia– Año 2016**
4. **Código Civil y Comercial de la Nación– Año 2014**
LEY 26.994. 1/10/2014. Vigente, de alcance general
5. **Decreto Nacional 1344/98, B.O. 25/11/1998**
6. **Dictamen 48/89 Dirección General Impositiva**
7. **Dictamen D.G.I. 20/88**
8. **Ley 11.683 t.o. 1998 por decr. 821/98 B.O. 20/7/98**
9. **Ley 19550 t.o. 1983 por decr. 841/84, del 20/3/1984, B.O. 30-3-1984**
10. **Ley 20.488 t.o. 1973; B.O. 12/7/1973**
11. **Ley 20628 t.o. 1997, B.O. 31/12/1973**
12. **Resolución general 2513/08 AFIP**
13. **Ley 20.488 t.o. 1973; B.O. 12/7/1973**
14. **Ley 19.550 Ley general de Sociedades. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (Mayo de 2014). República Argentina.**
15. **Errepar**